REGLAMENTO (CE) Nº 3302/94 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1994

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nºs 19/82 y 20/82 a fin de adaptar las disposiciones del sector de la carne de ovino y caprino con vistas a la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia y, en particular, el apartado 2 de su artículo 169,

Considerando que, debido a la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, es necesario adaptar el Reglamento (CEE) nº 19/82 de la Comisión, de 6 de enero de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2641/80 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos del sector de las carnes de ovino y caprino, originarias de determinados terceros países [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3581/93 [2], y el Reglamento (CEE) nº 20/82 de la Comisión, de 6 de enero de 1982, por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de las carnes de ovino y caprino [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3890/92 [4],

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 19/82 se modificará del siguiente modo:

1) en el apartado 2 del artículo 7 se añadirán los siguientes guiones:

« — Tuontimaksu rajoitettu 10 prosenHiin arvosta. (Asetuksen (ETY) no 19/82 sovellus)

— Importavgiften begränsad till 10 % av värdet (tillämpning av förordning (EEG) nr 19/82). »;

2) se suprimirá el punto III del Anexo III.

Artículo 2

En la segunda frase del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 20/82 se suprimirá el nombre de « Austria ».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a reserva de la entrada en vigor del Tratado de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia y en la misma fecha que éste.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 3 de 7. 1. 1982, p. 18.
[2] DO nº L 326 de 28. 12. 1993, p. 21.
[3] DO nº L 3 de 7. 1. 1982, p. 26.
[4] DO nº L 391 de 31. 12. 1992, p. 51.